

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 9 DE ENERO DE 2012

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.

 - **Ausentes:**
D. Ignacio Perdomo Delgado, habiendo excusado su asistencia ante la Presidencia por motivos personales.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil doce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 9/2012, de 5 de enero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2011.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. *Vanessa Lucas Hernández*, en representación de la **Asociación Canaria de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa "ACAPYME"** (R.E. nº 17129), por el que solicita una subvención económica para posibilitar la ejecución del proyecto "YO CUMPLO", orientado a colaborar con las empresas canarias en su proceso de adaptación de la Ley Orgánica de Protección de Datos, todo ello de conformidad con lo reseñado por la representación de la Asociación interesada en la solicitud presentada.

Resultando: Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en vigor desde el día 18 de febrero de 2004, plantea que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo, entre otros, con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación así como la necesidad de que, con carácter previo al otorgamiento de las mismas, habrán de establecerse las bases reguladoras de su concesión.

Considerando: Que al margen de la inexistencia de Bases Reguladoras, la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento para acometer gastos de carácter voluntario es totalmente inexistente como consecuencia de la actual coyuntura económica.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por la Asociación Canaria de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa "ACAPYME", en orden a que se le otorgue una subvención económica para llevar a cabo el proyecto "YO CUMPLO" de colaboración con las empresas canarias en su proceso de adaptación de la Ley Orgánica de Protección de Datos, y denegar la misma por las consideraciones anteriormente indicadas en el presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Miranda Afonso, S.L.**" (Rfa. Expte. 6/2000 A.C.), referido a la Licencia de Apertura Definitiva de establecimiento destinado a "Bar-Pub", sito en los locales nº 237, 238, 239 y 240 y terrazas anexas del Centro Comercial "Cosmo" (2ª Fase) – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de marzo de 2004, se concedió a la sociedad interesada la citada Licencia de Apertura Definitiva de la actividad de referencia, si bien no se hizo constar el horario de apertura del establecimiento en cuestión, dato éste de relevancia conforme al Decreto 193/1998, de 22 de octubre, dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, así como al Decreto 19/2009, de 10 de febrero, por el que se modifica el citado Decreto 193/1998, de 22 de octubre.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), donde se hace constar textualmente: " ... *El caso que nos ocupa, según se constató en visita de inspección, se encuadraría en el grupo 4 que figura en el artículo 1 del Decreto 193/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas. Este grupo incluye los locales que están dotados de pista de baile o espectáculos y cumplan las condiciones que sobre aforo máximo, insonorización, seguridad, salubridad y otras características se señalan en el artículo 37 de la citada Ley 1/1998, de 8 de enero. Según se constató en visita de inspección, tiene mucho espacio sin mobiliario se supone que habilitado para bailar, aunque no esté delimitada la pista de baile, por tanto, al no tener mobiliario se excluye automáticamente del grupo 3. Entonces estamos en lo que normalmente se denomina "discoteca", que sería los establecimientos encuadrados en el grupo 4 y que pueden cerrar a los 5 horas ...*".

Visto igualmente el acuerdo adoptado por este órgano municipal, en sesión de 16 de diciembre de 2004, donde se estableció el horario de apertura de los establecimientos radicados en los ámbitos que según el vigente planeamiento municipal estuviesen clasificados como

"Suelo Turístico" y en el que se señala expresamente lo siguiente: " ... Grupo 4.- Se incluyen en este grupo los locales que estén dotados de pista de baile o espectáculos y cumplan las condiciones que sobre aforo máximo, insonorización, seguridad, salubridad y otras características que señalan el artículo 37 de la citada Ley 1/1998: Apertura: 18,00 horas // Cierre: 6,00 horas ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de marzo de 2004, mediante el que se concedió a la entidad mercantil "Miranda Afonso, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Bar – Pub" emplazado en los locales nº 237, 238, 239 y 204 y terrazas TA-36, TA-37, TA-38, TA-39, TA-40 y TA-41 así como la anexa a dichos locales por el lado oeste del Centro Comercial "Cosmo" de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello en el sentido de establecer que el citado establecimiento se encuadra en el "Grupo 4" y su horario de funcionamiento máximo es el que seguidamente se detalla, todo ello conforme a lo anteriormente citado:

- **Apertura: 18,00 horas.**
- **Cierre: 6,00 horas.**

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." (Rfa. Expte. 27/2003 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en el Edificio "Fabianne Playa" - Avenida del Atlántico n° 15 de Morro Jable (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Garaje de Vehículos", según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el Arquitecto Técnico Municipal y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón, tras lo cual, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de enero de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de referencia y dar traslado del expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Resultando que con fecha 20 de diciembre pasado (R.E. n° 17131) se practicó notificación de la resolución dictada por el Consejero Insular D. Manuel Miranda Medina mediante la que informa desfavorablemente el citado expediente "*de acuerdo con el informe técnico obrante en el expediente cuyo tenor literal es el siguiente: 2) Con fecha 2 de abril de 2008 y R.S. n° 3732 se requiere al interesado para que subsane las siguientes deficiencias halladas en el proyecto técnico y recogidas en el informe emitido con fecha 1 de abril de 2008, por los Servicios Técnicos de Actividades Clasificadas: 1.- Documentación insuficiente del proyecto.- A los efectos de garantizar los sistemas correctores adecuados, se deberá presentar la siguiente documentación: a) Plano de planta de garaje, con señalización de las plazas de garaje, pasillos reservados para peatones y vías de rodaje de vehículos: b) Plano de señalización contra incendios; c) Plano de recorrido de evacuación sin atravesar plazas de garaje, con medición de distancias de recorrido*".- Al propio tiempo se le advierte que "... de mantenerse la paralización del expediente durante tres meses, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.- CONCLUSION.- Visto el expediente referenciado y que a fecha de hoy no se ha presentado anexo al proyecto técnico que subsane las deficiencias detectadas, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la actividad solicitada".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 14 de diciembre de 2011, a través de la cual se informa desfavorablemente el expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil "Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L." en el expediente administrativo seguido en la citada Corporación Insular para la obtención de la calificación de la actividad de "Garaje de Vehículos" prevista en el Edificio "Fabianne Playa" - Avenida del Atlántico n° 15 de Morro Jable, en este Término Municipal, y denegar la Licencia Municipal instada para tal actuación, toda vez que la calificación mentada tiene la consideración de previa y preceptiva a la Licencia Municipal interesada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Dodula y Los Demás, S.L." (Rfa. Expte. 34/2008 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en las parcelas E-3 a E-6, E-29 a E-33 y E-37 a E-42 de la Urbanización "Bahía Calma" de Costa Calma, en este Término Municipal, destinado a la actividad de "Garaje de Vehículos", según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Aura Cristina Bedoya Pinzón** (Rfa. Expte. 33/98 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura transferida a nombre de la sociedad "*Fuertino, S.C.P.*" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 7 de octubre de 2004, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512 1), sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 8 de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada, el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad tácita de la antigua titular de la misma al habersele cursado trámite de audiencia para que manifestase su negativa a la transferencia de titularidad que ahora nos ocupa sin que hasta el momento actual se haya presentado comunicación alguna en tal sentido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Aura Cristina Bedoya Pinzón el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 33/98 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 8 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ashok Baxani Lachmandas**, n/rfa. 7/2001 A.E., en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe 6622 1), sito en los locales nº 29 y 30 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultado que la referida Licencia le fue concedida al citado interesado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de octubre de 2011, advirtiéndose la existencia de errores de transcripción en el texto de dicha resolución, concretamente en la ubicación del establecimiento en cuestión.

Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra Fleitas Herrera), que reza como sigue:

" ... A) ANTECEDENTES.-

1. *En la Oficina Técnica Municipal obra el expediente administrativo referencia 7/2001 A.E., el cual fue tramitado por D. **Ashok Baxani Lachmandas** en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorizase la apertura al público de establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos" y cuyo emplazamiento se estableció en el local nº 28 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal.*
2. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder al citado interesado la Licencia de Apertura Definitiva para el ejercicio de la actividad citada en el establecimiento antes señalado, el se grafía en el proyecto obrante en el expediente como "Módulo 28 Derecha" y figura dado de alta en el I.A.E. con el epígrafe fiscal 662.2 y una superficie de actividad total de 35,00 m2.*
3. *Con fecha 30 de marzo de 2011 (R.E. nº 4112) el Sr. Baxani Lachmandas interesa Licencia Municipal para realizar una ampliación de superficie de dicha actividad comercial, la cual vendría a ocupar, según el proyecto técnico ahora presentado, los locales nº 29 y 30 del Centro Comercial "Palmeral", correspondiendo el ahora identificado como local nº 30 a los módulos 28 Derecha E izquierda grafiados en el proyecto inicial y el designado como local nº 29 al "Módulo 27" descrito en el proyecto inicial; respecto a la situación tributaria del establecimiento señalar que consta la formalización de modelo 036 de "Modificación datos relativos a actividades económicas y locales", habiéndose comunicado a la Agencia Tributaria, con efectos del 1 de abril de 2011, el ejercicio de la actividad económica epígrafe*

fiscal 6622.1 en una superficie de 69,00 m2, esto es, integrando la superficie útil total de ambos locales según consta en el último proyecto técnico.

4. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de octubre de 2011, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder al interesado la Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe 6622 1), en el establecimiento integrado por los locales nº 28, 29 y 30 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara).*

B) CONSIDERACIONES.-

El objeto del presente informe no es otro que corregir el acuerdo municipal enunciado en el apartado precedente, toda vez que examinada la documentación técnica obrante en el procedimiento administrativo que nos ocupa es claro y meridiano que la actividad comercial de D. Ashok Baxani Lachmandas se lleva a cabo, a la vista de la nueva numeración de los locales del Centro Comercial "Palmeral", en los locales nº 29 y 30 del mismo y no en el 28 como se señala en la resolución indicada.

Respecto a la rectificación del error indicado, indicar que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

C) PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Ante lo anteriormente señalado, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de octubre de 2011, en el sentido de señalar que donde se especifica "Locales nº 28, 29 y 30" debe indicarse "Locales nº 29 y 30" y ello conforme a los extremos contenidos en el presente informe el cual se transcribirá literalmente en el acuerdo que se tome.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de octubre de 2011, en el sentido de señalar que donde dicen "*Locales nº 28, 29 y 30 del Centro Comercial "Palmeral"*" debe indicarse "***Locales nº 29 y 30 del Centro Comercial "Palmeral"***".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil "**Autoescuela Carmelo e Hijos, S.L.**" (Rfa. Expte. 37/2011 A.E.), en orden a la obtención de

Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Autoescuela" (Epigrafe fiscal 9331), sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 49 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a "Autoescuela Carmelo e Hijos, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Autoescuela", en establecimiento ubicado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 49 de Morro Jable (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica – Bloque C"** (Rfa. Expte. 22/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de línea eléctrica de baja tensión en la c/ Estrella de Mar nº 4 de Solana Matorral, en este Término Municipal, de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se concluye lo siguiente:

" ... En función de las cuestiones expuestas, procede la concesión de Licencia al proyecto presentado denominado "Proyecto de instalación eléctrica en línea de baja tensión de comunidad de propietarios Casa Atlántica Bloque C", condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- *La licencia concedida no supondrá el cambio de uso del inmueble, que de plantearse, deberá realizarse por el trámite reglamentario siempre que se considere técnica y jurídicamente posible.*
- *Las instalaciones deberán estar debidamente autorizadas por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.*
- *Todos los espacios públicos y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la reposición del acabado superficial de las zonas afectadas por las obras de canalización de las redes eléctricas planteadas, que deberán reponerse a su estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad. Deberá de prestarse especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como deberán, en todo momento, ser señalizadas las obras de acuerdo con la reglamentación vigente ...".*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica – Bloque C" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de línea eléctrica de baja tensión en la c/ Estrella de Mar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetándose la ejecución de la actuación autorizada al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- **El presente título habilitante no supondrá el cambio de uso del inmueble, que de plantearse, deberá realizarse por el trámite reglamentario siempre que se considere técnica y jurídicamente posible.**
- **Las instalaciones deberán estar debidamente autorizadas por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.**
- **Todos los espacios públicos y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la reposición del acabado superficial de las zonas afectadas por las obras de canalización de las redes eléctricas planteadas, que deberán**

reponerse a su estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad, prestándose especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como a la señalización, en todo momento, de las obras a llevar a cabo de acuerdo con la reglamentación vigente.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de el presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la **Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica – Bloque C"** (Rfa. Expte. 38/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de Centro de Transformación de 400 KVA, con emplazamiento en la c/ Estrella de Mar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se concluye lo siguiente:

" ... Por tanto, procede la concesión de licencia al proyecto presentado denominado "Proyecto de centro de transformación 400Kva de comunidad de propietarios Casa Atlántica Bloque C", condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- *El nuevo centro de transformación, así como las nuevas redes de energía eléctrica deberán estar al servicio de la urbanización del ámbito de Suelo Urbano de Solana del Matorral, regulándose por la reglamentación sectorial en vigor.*
- *Las instalaciones deberán estar debidamente autorizadas por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.*
- *Previamente al comienzo de las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento su inicio con 10 días de antelación.*
- *Todos los espacios públicos y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la reposición del acabado superficial de las zonas afectadas por las obras de canalización de las redes eléctricas planteadas, que ocupan el espacio público, que deberán reponerse a su*

estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad o de mayor calidad, realizándose el reasfaltado completo de la calzada si fuese necesario. Deberá de prestarse especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como deberán, en todo momento, ser señalizadas las obras de acuerdo con la reglamentación vigente.

- *En el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local ...".*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios "Casa Atlántica – Bloque C" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de Centro de Transformación de 400 KVA en la c/ Estrella de Mar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetando la ejecución de la presente actuación a los siguientes condicionantes:

- **El nuevo centro de transformación, así como las nuevas redes de energía eléctrica deberán estar al servicio de la urbanización del ámbito de Suelo Urbano de Solana del Matorral, regulándose por la reglamentación sectorial en vigor.**
- **Las instalaciones deberán estar debidamente autorizadas por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.**
- **Previamente al comienzo de las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento su inicio con diez días de antelación.**
- **Todos los espacios públicos y privados afectados por las obras deberán quedar acondicionados, realizándose la reposición del acabado superficial de las zonas afectadas por las obras de canalización de las redes eléctricas planteadas, que ocupan el espacio público, que deberán reponerse a su estado original, utilizando los mismos materiales existentes en la actualidad o de mayor calidad, realizándose el reasfaltado completo de la calzada si fuese necesario, prestándose especial atención a las canalizaciones de servicios existentes, así como a la señalización las obras de acuerdo con la reglamentación vigente.**
- **En el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local .**

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de el presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo relacionado con instrumentos de planeamiento de desarrollo, ni de gestión urbanística ni referido a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad de vivienda.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Unico.- Dada cuenta de la solicitud formulada por Dña. *Margarita Hernández Suárez*, con fecha 9 de enero actual (R.E. nº 200), en su calidad de Directora de la **Fundación Canaria de Formación y Empleo FOREM CANARIAS**, en la que insta que le sea concedida por parte de este Ayuntamiento la autorización y cesión de uso de la azotea de la Escuela-Residencia de Pájara para la realización de las prácticas correspondiente a la especialidad formativa de Técnico de Energías Renovables.

Resultando: Que se considera adecuada la colaboración solicitada, toda vez que no merma en modo alguno el uso municipal de la edificación ni los servicios públicos que en la misma se prestan.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la Fundación Canaria de Formación y Empleo FOREM CANARIAS a realizar las prácticas de la especialidad de Técnico de Energías Renovables en la azotea de la Escuela-Residencia de Pájara, sita en la c/ Lanzarote nº 1 de Esquinzo, en este Término Municipal.

Segundo.- Con tal finalidad, ceder a la citada Fundación el uso de las instalaciones en cuestión, sin carácter exclusivo y por el plazo que resulte necesario para el desarrollo de la actividad formativa citada y que en ningún caso excederá de 4 años.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación interesada, requiriendo de la misma la suscripción del documento administrativo en el que se concreta la citada autorización, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Institución en orden a la ejecución de actuaciones de acondicionamiento a realizar en la pista de tierra del Barranco del Ciervo – Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 17/2010 I), todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar Rodríguez Hernández.

Vista la autorización administrativa condicionada otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura con fecha 14 de diciembre de 2011 obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución de las actuaciones de acondicionamiento a realizar en la pista de tierra del Barranco del Ciervo – Morro Jable, en este Término Municipal, las cuales se describen en la "Memoria Técnica" redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar Rodríguez Hernández, las cuales se ajustarán al cumplimiento de los condicionantes seguidamente especificados, los cuales se extraen de la autorización administrativa otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:

- 1) La autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar.
- 2) Las obras que se autorizan consisten en el acondicionamiento de una pista de servicio a través del cauce público del Barranco del Ciervo de unos 3 metros de anchura y unos 2.100 metros de longitud, ubicadas en las coordenadas aproximadas UTM X_1 : 562928, Y_1 : 3105144 y X_2 : 561700, Y_2 : 3106814, respetando la traza actual.
- 3) Asimismo, deberán respetarse, o en su caso reponerse, caminos, caños u otros derechos preexistentes, siendo el titular de la autorización responsable, de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.
- 4) Cualquier variación en las obras afectadas a la pista, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 2ª o en la presente autorización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo órgano otorgante.
- 5) Deberá comunicarse con antelación suficiente la fecha de inicio de los trabajos, siendo requisito indispensable que los mismos sean supervisados por personal técnico del Consejo Insular de Aguas, pudiendo introducirse durante los trabajos todas aquellas actuaciones que se estimen oportunas que vayan en beneficio de las condiciones de desagüe del cauce.
- 6) Una vez terminados los trabajos el barranco afectado deberá quedar en buen estado de limpieza, quedando terminantemente prohibido el acopio de materiales y el vertido de escombros al cauce, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.
- 7) La autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.
- 8) El plazo para la ejecución de los trabajos es de TRES MESES, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la autorización.
- 9) El titular de la autorización viene obligado a mantener las condiciones de estabilidad de los taludes de la pista y limpieza del tramo de cauce público afectado, con el fin de que las aguas discurren de la manera prevista. Para ello, deberá de informar con al menos tres días de antelación del inicio de las obras de acondicionamiento con el fin de que pueda ser supervisado por el personal técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
- 10) La autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas.
- 11) Caducará la autorización otorgada por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones en la misma especificadas.

Segundo.- Nombrar director facultativo de las obras citadas al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar Rodríguez Hernández, quien tendrá encomendadas la tareas inherentes a este cargo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes para que sea llevado a puro y debido efecto.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún convenio de colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por el presente órgano municipal, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.